



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CARDEÑADIJO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Cardeñadijo sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos (basuras), cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Acuerdo del Pleno de fecha 29/01/2015:

«En virtud de la providencia de Alcaldía de fecha 26/01/2015, el estudio técnico-económico del impacto que sobre la recaudación de la tasa pueden tener las exenciones propuestas, el texto íntegro de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos (basuras), y el informe de Secretaría, conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el Pleno, por unanimidad,

Acuerda:

Primero. – Aprobar la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos (basuras), afectando al artículo 6 en la forma siguiente:

«Artículo 6. – Exenciones y bonificaciones.

1. Quedarán exentos del pago de esta tasa y, por tanto, recibirán gratuitamente el servicio:

- a) Los establecimientos públicos de beneficencia y asistencia social.
- b) Las instituciones y fundaciones por las viviendas o locales destinados exclusivamente a las actividades a que se refiere el apartado a) anterior.
- c) Los locales destinados a garaje que, aunque estando registrados catastralmente como unidad independiente, estén integrados en el edificio del domicilio habitual del contribuyente.
- d) Los inmuebles que cumplan todas las condiciones siguientes:
 - Ser propiedad de personas físicas.
 - Encontrarse todas las personas que sean propietarias en situación de necesidad, acreditada mediante informe de la Zona Básica de Acción Social a la que pertenece el municipio, emitido conforme a los criterios legales que apliquen para definir este concepto.
 - Ser el domicilio habitual de alguno de los propietarios.



2. Disfrutarán de una bonificación del 50 por 100 las familias con ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional por todos los conceptos y las familias numerosas, en ambos casos exclusivamente por el inmueble que corresponda a su domicilio habitual de hecho y derecho”.

Segundo. – Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. – Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales».

Texto íntegro de la modificación de la ordenanza fiscal:

El que se deduce del acuerdo.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Burgos.

En Cardeñadijo, a 20 de abril de 2015.

La Alcaldesa,
María Daniela Grijalvo Preciado